



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	EDGAR FERNANDO ZEA MAZO
Demandado	ASISTENCIA MEDICA SEGURA S.A.S
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00158 -00
Asunto	Auto inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Manifestará bajo la gravedad del juramento si el apoderado judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de las facturas 1684 y 1685, y que así permanecerán hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo (inciso 2 del artículo 245 del Código general del proceso).
2. Aportará la constancia de remisión del poder otorgado al apoderado judicial desde el correo electrónico que tiene la parte demandante para efectos **notificaciones judiciales**. Lo anterior, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el acuerdo 11532 de 2020 y el auto con radicado 55194 expedido por la Honorable Corte Suprema de Justicia.
3. Deberá indicar en el poder el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que "*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por*

personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

4. En atención a lo consagrado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en la demanda el domicilio de la parte demandante.
5. De conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en la demanda el domicilio de la parte demandada.
6. En atención a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá señalar en la demanda la identificación de la representante legal de entidad demandada, así como su domicilio.
7. Para acreditar la legitimación en la causa por activa y la circulación cambiaria del título aportado, deberá allegar prueba de que el apoderado judicial de la sociedad demandante o su representante legal estaban en la facultad de endosar títulos valores; pues de los documentos anexos no se vislumbra la facultad de la señora LIDA DEL SOCORRO ARBELAEZ OSORIO para endosar títulos valores.
8. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad OXIFARMA S.A.S. identificada con el NIT 900648670 de conformidad con el artículo 84 del Código General del Proceso.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

Finalmente, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a1ecffcefa2a4e633f67e9f961d2eb24a5f2c04080cbe8463651db2f24e0ace

Documento generado en 16/03/2021 11:38:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>